

Santiago, 19 de julio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001678

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001678 presentada por el contribuyente **SERVICIOS JOMAV SPA RUT 77.511.235-2**, mediante su Representante legal Sra.

RUT, de fecha 10/07/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9141887, fundamentando su solicitud en que "Estimado Fiscalizador, necesito solicitar una rebaja en los intereses y multa N°9141887 por declaración de DDJJ fuera de plazo. Me encuentro en proceso de término de giro y desconocía que se necesitaba declarar la DJ 1948 a pesar de que no tenía distribuciones. Ahora tengo que pagar mi término de giro y no cuento con el flujo para cancelar la multa tan alta, pero quiero ver si existe una opción para así poder cumplir con mis obligaciones tributarias."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN** Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.07.19
08:57:57 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

**ROBERTO
ANTONIO
IBAAEZ
ROJAS** Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAAEZ ROJAS
Fecha: 2023.07.19
08:43:58 -04'00'